

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

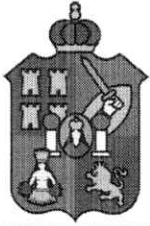
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA ADMITIR, SUSTANCIAR, ANALIZAR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

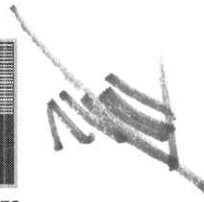
Comisión:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con Carácter Administrativa.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



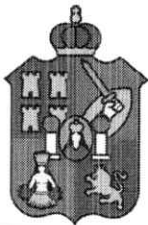
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos	Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLE, al SPEN.
Lineamientos en materia de inconformidades:	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE
Lineamientos para la evaluación del desempeño:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio del Sistema OPLE del periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

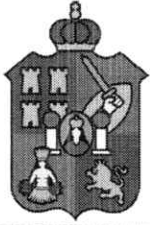
del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. Competencia del INE para expedir el Estatuto.** De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el INE, por lo que, dicho Cuerpo Colegiado, debía expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.

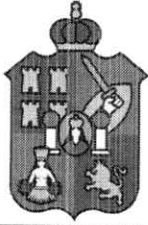
- III. Aprobación del Estatuto.** El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis.



En ese sentido, el artículo 364 del Estatuto, refiere que la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, acordarán las acciones necesarias de capacitación y formación que posibiliten la incorporación del Personal de la Rama Administrativa al Servicio a través de la vía de cursos y prácticas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos en la materia.

- IV. Expedición de los lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLE al SPEN.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, el INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLE, al SPEN, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- V. Aprobación del acuerdo INE/JGE329/2016 y expedición de los lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades de los miembros del SPEN.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE329/2016, por el que aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulan los miembros del SPEN, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

Lineamientos que tienen por objeto determinar el procedimiento que se deberán seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPLE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

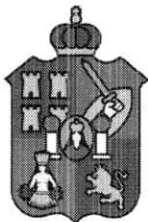
CE/2019/009

- VI. Aprobación del acuerdo INE/JGE332/2016.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE332/2016, por el que aprobó los lineamientos para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del Sistema OPLE del periodo de septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho.

Lineamientos que tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los mismos. Los Lineamientos para la evaluación del desempeño determinan los criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos, así como los factores cualitativos y cuantitativos, sus ponderaciones, a efecto de valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los mismos.

- VII. Acuerdo CE/2017/006.** En sesión ordinaria efectuada el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/006, por el que aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del SPEN, con base en las disposiciones establecidas en los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del SPEN, conforme a las disposiciones del Estatuto.

- VIII. Acuerdo CE/2017/009.** En sesión extraordinaria celebrada el once de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/009, mediante el cual designó a los servidores públicos del Instituto Electoral que, con motivo de haber acreditado el proceso de concurso público interno, con base en lo establecido por el Estatuto, fueron incorporados al SPEN.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

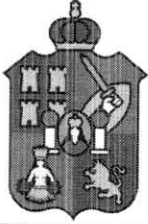
- IX. Evaluación del desempeño.** Que del primero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el INE llevó a cabo la aplicación de la evaluación de desempeño de los miembros del SPEN del sistema OPLE, correspondiente al período septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



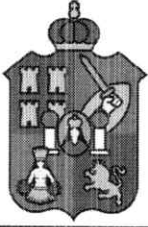
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:
 1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.
 2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
 3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
 4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
 5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



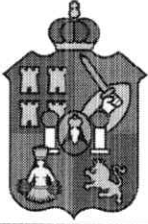
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

4. **Constitución de la Comisión.** Que en sesión ordinaria, efectuada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2016/038, mediante el cual se constituyó la Comisión, teniendo entre sus atribuciones, la de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General y del Estatuto.
5. **Distribución de competencias entre INE y los OPLE.** Que los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los OPLE.
6. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos públicos locales electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
7. **De la rectoría del SPEN.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General prevé, entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



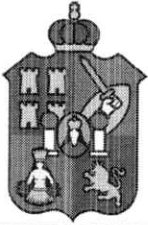
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

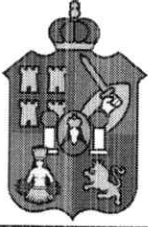
CE/2019/009

Asimismo, a través del SPEN, se regularán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

8. **Del Estatuto.** En ese sentido, el Estatuto establece las normas, los niveles de cada cuerpo y los cargos o puestos, el catálogo general de cargos y puestos del INE y de los OPLE, reclutamiento y selección de aspirantes a las plazas principalmente por concurso público, la formación y capacitación profesional, los ascensos, movimientos, rotaciones a los cargos o puestos, cambios de adscripción, sanciones administrativas o remociones, entre otros. Asimismo, regula las jornadas laborales de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
9. **Mecanismos de evaluación.** Que el Título Segundo, Capítulo VII, Sección I del Estatuto establece el mecanismo de la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN.
10. **Regulación del procedimiento en materia de evaluación del desempeño de servidores del SPEN.** Que el artículo cuarto Transitorio de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de evaluación del desempeño establece que los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de dos mil diecisiete a agosto de dos mil dieciocho, serán considerados como los correspondientes al ejercicio 2018 para efectos de los demás procesos del SPEN del sistema OPLE.



11. **Métodos para evaluar anualmente el cumplimiento cualitativo, cuantitativo, individual y, en su caso, colectivo, de las funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio en los OPLE.** Que el artículo 607 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.
12. **Objetivos de la evaluación del desempeño a los miembros del servicio de los OPLE.** Que el artículo 608 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio; asimismo el artículo 609 del citado Estatuto establece que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño la DESPEN identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio de los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los miembros del Servicio.
13. **Elaboración del Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio a través del SIISPEN.** Que el artículo 618 del Estatuto establece que los OPLE elaborarán el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño de sus miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN; asimismo el artículo 619 del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



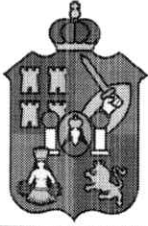
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

Estatuto señala que los OPLE elaborarán los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificarán de manera fehaciente a los miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a dos meses posteriores a su aprobación.

14. **Integración de los resultados individuales obtenidos por los evaluados y nivel de desempeño alcanzado.** Que el artículo 78 de los Lineamientos establece que el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
15. **Aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño a los miembros del SPEN.** Que el artículo 80 de los Lineamientos señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un período no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
 - a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, y
 - b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.
16. **Inconformidad de los miembros del SPEN por resultados de evaluaciones.** Que el artículo 620 del Estatuto establece que los miembros del SPEN que laboren



para los OPLE, podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño.

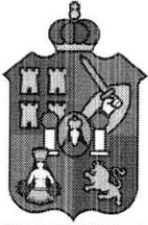
Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de enlace del OPLE respectivo un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta General del INE, previo conocimiento de la Comisión.

- 17. Plazos y términos para presentar inconformidades con base en los lineamientos.** Que los artículos 621 y 622 del Estatuto, señalan que, el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Asimismo, la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección, previo conocimiento de la DESPEN. Dicha resolución será definitiva.

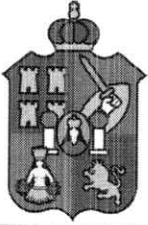
- 18. Notificaciones de los OPLE con base a los lineamientos.** Que en los artículos 623 y 624 del Estatuto, se establece que los OPLE notificarán en el plazo establecido en los lineamientos de la materia la resolución de las inconformidades para el debido conocimiento de los evaluados que presentaron inconformidad y que los OPLE con apoyo de la DESPEN tomarán las previsiones necesarias para que el evaluador reponga, en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño producto de la resolución de las inconformidades.

- 19. Aplicación de los lineamientos en materia de inconformidades.** Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos en materia de inconformidades, señala que



dicho ordenamiento se aplicará una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.

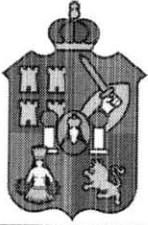
20. **Presentación de inconformidades sobre resultados de evaluaciones.** Que de conformidad con el artículo 84 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 620 y 621 del Estatuto, y a los Lineamientos en materia de inconformidades.
21. **Autoridad responsable.** Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos en materia de inconformidades de la evaluación del desempeño, se entiende por autoridad responsable a aquella que designe el órgano superior de los OPLE para que emita resolución.
22. **Procedimiento, tramite y resolución.** Que el artículo 2 de Lineamientos en materia de inconformidades, determina el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciba en los órganos de enlace de cada OPLE.
23. **Designación de la autoridad responsable.** Que el artículo 3 de los Lineamientos en materia de inconformidades, establece que el órgano superior de dirección designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.



Asimismo, el artículo 4 de los referidos lineamientos señala que el órgano superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

24. **Proyecto de resolución.** Que el artículo 6 de los Lineamientos en materia de inconformidades, señala que la autoridad responsable, una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por el inconforme y evaluador, deberá de proyectar las resoluciones correspondientes.
25. **Notificación del sentido de las resoluciones.** Que el artículo 7 de los Lineamientos en materia de inconformidades, señala que una vez que la autoridad responsable haya proyectado todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, deberá de informar el sentido de las mismas, primeramente, a la Comisión y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación del proyecto para aprobación del órgano superior de dirección.
26. **Elementos a valorar en las resoluciones.** Que los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos en materia de inconformidades, establecen que para la emisión de la resolución serán valorados todos los elementos aportados, atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los lineamientos para la evaluación.

Por ello, la autoridad responsable procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

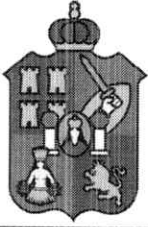
Una vez que cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior de dirección del organismo electoral que se trate, previo conocimiento de la Comisión y de la DESPEN.

En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se promovió la inconformidad.

27. Deber de informar a la DESPEN sobre la designación de la autoridad responsable. Que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos en materia de inconformidades, el órgano superior de dirección de cada OPLE, deberá informar a la DESPEN de la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad.

28. Autoridad competente para conocer sobre los escritos de inconformidad. Que, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones normativas antes mencionadas, de designación como autoridad competente para conocer sobre los escritos de inconformidad de los miembros del servicio en contra de los resultados de la evaluación del desempeño deberá recaer en el órgano o unidad administrativa del Instituto Electoral con atribuciones similares y personal capacitado para su desarrollo.

En ese sentido, se considera procedente y viable la propuesta que realiza la Comisión, en el sentido que la autoridad encargada de conocer y dar respuesta a los escritos de inconformidad que sean presentados por miembros del SPEN, respecto a los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño, sea el titular de la Dirección Jurídica, ya que por su perfil, reúne los conocimientos y habilidades



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

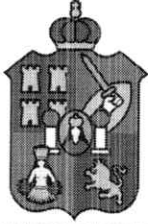
necesarias para efectuar, con base en las disposiciones contenidas en los lineamientos para la evaluación, un análisis técnico legal basado en las argumentaciones expuestas por quienes estén inconformes, así como en las pruebas ofrecidas para acreditar sustentar sus pretensiones.

- 29. Aprobación del proyecto de acuerdo CPSSPE/2019/002 y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal.** Que el nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el acuerdo CPSSPE/2019/001, mediante el cual aprobó proponer a este órgano colegiado al titular de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral como la autoridad responsable para admitir, sustanciar, analizar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los miembros del SPEN del Instituto Electoral, respecto de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Acuerdo que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio CE/JOGG/023/2019, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación de este órgano colegiado.

- 30. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numerales 1, fracción I y 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

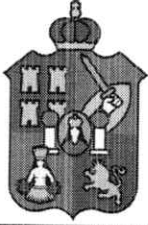
A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, se designa, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con Carácter Administrativa, al titular de la Dirección Jurídica de este Instituto como la autoridad responsable para admitir, sustanciar, analizar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, respecto de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

SEGUNDO. Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, la autoridad designada se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, provea a las autoridades designadas, de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/009

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. El manejo de los datos personales relacionados con la documentación e información relacionada con el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por los artículo 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el quince de mayo del año dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**